



## RESOLUCIÓN N° 1684-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de diciembre del 2024

### VISTO:

El Expediente N.° 1336-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto de un área de **22,58 m<sup>2</sup>**, ubicada en la Red Vial IC-101, Centro Poblado Yauritambo, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica (en adelante, "el predio"); y, S

### CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066- 2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley N.° 30556.

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

4. Que, mediante Oficio N.º D00003697-2024-ANIN/DGP presentado el 27 de noviembre de 2024 [S.I. N.º 34758-2024 (fojas 1 reverso y 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la primera inscripción de dominio de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Creación de los Servicios de Protección frente al Movimiento de Masa en Zonas Críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del Departamento de Ica"; identificado con CUI 2497906 (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento Físico y Legal (fojas 4 al 8); **b)** Informe de Inspección Técnica y panel fotográfico de "el predio" (fojas 9 y 10); **c)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2024-6655936, expedido el 20 de noviembre de 2024 (fojas 11 al 13); y, **d)** plano de ubicación, plano perimétrico, plano diagnóstico y memoria descriptiva de "el predio" (fojas 14 al 18).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**<sup>2</sup>, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

<sup>2</sup> DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, **respecto de predios no inscritos registralmente**, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841<sup>3</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM<sup>4</sup>, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM<sup>5</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

<sup>3</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>5</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal y del Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01631-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 4 de diciembre de 2024 (fojas 26 al 31), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en la Red Vial IC-101 del Centro Poblado Yauritambo, en el distrito de Alto Larán, provincia de Chíncha, departamento de Ica; **ii)** de la consulta realizada al GEOCATASTRO<sup>6</sup> y el visor web geográfico SUNARP, se advierte que no recae sobre predios estatales registradas, ni recae sobre predios inscritos, respectivamente **iii)** el Certificado de Búsqueda Catastral, con publicidad N.º 2024-6655936<sup>7</sup> expedido el 20 de noviembre de 2024 por la Oficina Registral de Chíncha (en adelante el “CBC”) realizado sobre un área de ~~mayor extensión~~ de 2 620,97 m<sup>2</sup> (área mayor a “el predio”), concluye que el área consultada se encuentra sobre el predio inscrito de las partidas registrales nros. 11096521, 11098858 y 11098860, mientras que la otra parte se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica; por lo que, no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio. Cabe precisar que, la “ANIN” presenta un plano diagnóstico, que muestra al área de la consulta catastral (CBC), corroborando que involucra a la totalidad de “el predio”; asimismo, muestra este sobre ámbito sin antecedentes de inscripción registral. En ese sentido, de la información del Geo Catastro SBN, Visor Web Geográfico de SUNARP, del Certificado de búsqueda catastral y del plano diagnóstico presentado, se concluye que “el predio”, recae sobre ámbito sin antecedentes registrales; **iv)** de acuerdo al Informe de Inspección Técnica, es de naturaleza rústica, de **tipo eriazo**; **v)** no cuenta con zonificación asignada; **vi)** no presenta edificación, ocupación, ni posesión; lo cual se corrobora con la imagen satelital de Google Earth del 13.09.2023 y el panel fotográfico presentado, en las que además se visualiza que se encuentra situado sobre el ámbito de la carretera IC-101, por lo cual, se colige que **es un bien dominio público**; **vii)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con ámbito de formalización, unidad catastral, comunidad campesina, pueblo indígena u originario, zona arqueológica prehispánica, infraestructura relacionada con servicio de electricidad, faja marginal, área natural protegida, zona de amortiguamiento, ni ecosistema frágil; **viii)** según el visor GEOCATMIN del INGEMMET, se visualiza superposición parcial con la concesión minera denominada Nuevo Hornillo II, titulada a nombre del Sr. José Félix Uribe Reynoso, con Código N.º 010295323, situación identificada en el Plan de saneamiento físico legal presentado (en adelante “PSFL”); **ix)** de la consulta a la plataforma web PROVIAS del MTC, se visualiza superposición con el derecho de vía de tercera clase – Vía de la Red Departamental identificada como Ruta IC-101, situación advertida en el “PSFL”; **x)** según el visor web SIGRID del CENEPRED, se visualiza que no existe superposición con zona de riesgo no mitigable; sin perjuicio de ello, en el “PSFL” se indica que recae sobre una zona de riesgo por movimientos en masa de Nivel Alto, por lluvias intensas, situación que está directamente relacionada con el objetivo de “el proyecto”; y, **xi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes a “el predio”, firmados por verificador catastral autorizado, sin advertirse observaciones técnicas. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

18. Que, asimismo, de lo señalado en el ítem iv) del considerando precedente, respecto al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

19. Que, habiéndose determinado la existencia de carga sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, “*la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas,*

<sup>6</sup> Si bien el citado aplicativo, reporta superposición con el CUS N° 189958, se trata de una propiedad colindante (corresponde a una Inmatriculación aprobada en el Exp N° 1212-2023/SBNSDAPE).

<sup>7</sup> Elaborado en base al Informe Técnico N.º 0126000-2024-Z.R. N° XI-SEDE-ICA/UREG/CAT de fecha 14 de noviembre de 2024.

*reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación con la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”; en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.*

20. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la *Región Ica*, conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevención de inundaciones fluviales (generado por desborde de río) y movimientos de masas, que forman parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.6 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación de los Servicios de Protección frente al Movimiento de Masa en Zonas Críticas de las localidades Tantaré y Nuevo Amanecer del distrito de Tantaré, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del Departamento de Ica*”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

21. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico legal; así como, del Informe Preliminar N.° 01631-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

22. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” **de naturaleza rústica de tipo eriazo**, a favor del Estado, requerido para el proyecto denominado: “*Creación de los Servicios de Protección frente al Movimiento de Masa en Zonas Críticas de las localidades Tantaré y Nuevo Amanecer del distrito de Tantaré, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del Departamento de Ica*”.

23. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva n.° 001-2021/SBN”, se dispone, entre otros, que el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**25.** Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que: “*los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*”

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.° 30556”, el “Reglamento de la Ley N.° 30556”, “la Ley N.° 31841”, el “TUO la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.° 1192”, la Directiva N.° 001-2021/SBN, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, y el Informe Técnico Legal N.° 1743-2024/SBN-DGPE-SDDI del 12 de diciembre de 2024.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO, EN MERITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de **22,58 m<sup>2</sup>**, ubicada en la Red Vial IC-101, Centro Poblado Yauritambo, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Creación de los Servicios de Protección frente al Movimiento de Masa en Zonas Críticas de las localidades Tantarà y Nuevo Amanecer del distrito de Tantarà, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del Departamento de Ica*”, conforme a la documentación adjunta por la entidad ejecutora.

**Artículo 2°.-** La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

## MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497906-MAT/P4-PE/PID-31

**PROYECTO 4: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA. CUI 2497906"**

### **1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:**

El predio es un polígono irregular que consta de treinta y seis (36) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en el distrito de Alto Larán, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

### **2 DENOMINACIÓN:**

2497906-MAT/P4-PE/PID-31

### **3 PROPOSITO:**

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

### **4 DATOS GENERALES:**

*Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR*

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	ALTO LARÁN
DIRECCIÓN	RED VIAL IC-101, CENTRO POBLADO YAURITAMBO
PERÍMETRO	103.17 m.
ÁREA	22.58 m <sup>2</sup>
ÁREA	0.0023 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

*Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. noviembre, 2024*

### **5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

**NORTE:** -

**ESTE:** Colinda con Área sin antecedente registral y la P.E.11096521, en línea quebrada de quince (15) tramos: Tramo 1-2 de 6.60 m, 2-3 de 2.42 m, 3-4 de 2.76 m, 4-5 de 2.75 m, 5-6 de 2.75 m, 6-7 de 2.76 m, 7-8 de 2.76 m, 8-9 de 2.75 m, 9-10 de 2.75 m, 10-11 de 2.75 m, 11-12 de 2.75 m, 12-13 de 2.58 m, 13-14 de 5.95 m, 14-15 de 8.98 m, 15-16 de 0.36 m.

**SUR:** -



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
MIEMBRO LEGAL Nº 10000  
Código Verificador Catastral SUNARP

**OESTE: Colinda con Área sin antecedente registral, en línea quebrada de veintiún (21) tramos:** Tramo 16-17 de 4.07 m, 17-18 de 2.76 m, 18-19 de 2.73 m, 19-20 de 0.49 m, 20-21 de 2.26 m, 21-22 de 2.75 m, 22-23 de 2.74 m, 23-24 de 2.75 m, 24-25 de 2.77 m, 25-26 de 2.73 m, 26-27 de 2.76 m, 27-28 de 2.73 m, 28-29 de 0.53 m, 29-30 de 2.22 m, 30-31 de 2.75 m, 31-32 de 2.75 m, 32-33 de 2.75 m, 33-34 de 2.75 m, 34-35 de 2.74 m, 35-36 de 2.75 m, 36-1 de 0.72 m.

## 6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	6.60	5°26'39"	398316.7814	8524022.2156
2	2-3	2.42	175°39'58"	398318.4294	8524015.8398
3	3-4	2.76	179°53'0"	398318.8543	8524013.4680
4	4-5	2.75	179°57'56"	398319.3343	8524010.7574
5	5-6	2.75	180°16'38"	398319.8118	8524008.0515
6	6-7	2.76	179°42'3"	398320.3022	8524005.3484
7	7-8	2.76	177°48'18"	398320.7806	8524002.6314
8	8-9	2.75	180°1'46"	398321.1552	8523999.8927
9	9-10	2.75	179°57'49"	398321.5290	8523997.1711
10	10-11	2.75	180°6'48"	398321.9015	8523994.4461
11	11-12	2.75	179°44'8"	398322.2789	8523991.7245
12	12-13	2.58	179°53'12"	398322.6446	8523988.9956
13	13-14	5.95	173°38'27"	398322.9822	8523986.4377
14	14-15	8.98	178°6'59"	398323.1026	8523980.4857
15	15-16	0.36	178°39'15"	398322.9891	8523971.5035
16	16-17	4.07	2°49'36"	398322.9761	8523971.1453
17	17-18	2.76	180°2'3"	398322.9224	8523975.2147
18	18-19	2.73	180°30'4"	398322.8843	8523977.9763
19	19-20	0.49	181°28'9"	398322.8227	8523980.7090
20	20-21	2.26	179°38'39"	398322.7990	8523981.1995
21	21-22	2.75	184°10'14"	398322.7044	8523983.4537
22	22-23	2.74	181°8'37"	398322.3895	8523986.1849
23	23-24	2.75	180°5'58"	398322.0209	8523988.9044
24	24-25	2.77	179°17'48"	398321.6464	8523991.6319
25	25-26	2.73	180°24'45"	398321.3036	8523994.3784
26	26-27	2.76	180°19'11"	398320.9456	8523997.0873
27	27-28	2.73	180°7'27"	398320.5684	8523999.8237
28	28-29	0.53	182°41'44"	398320.1896	8524002.5288
29	29-30	2.22	178°7'49"	398320.0913	8524003.0507
30	30-31	2.75	180°56'19"	398319.7510	8524005.2493
31	31-32	2.75	180°18'5"	398319.2861	8524007.9586



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
 INGENIERO GEODATA Y OF 0000  
 Código Verificador Catastral SUNARP

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
32	32-33	2.75	179°55'9"	398318.8064	8524010.6691
33	33-34	2.75	180°0'0"	398318.3309	8524013.3774
34	34-35	2.74	179°59'42"	398317.8553	8524016.0864
35	35-36	2.75	180°12'16"	398317.3811	8524018.7890
36	36-1	0.72	178°53'28"	398316.8954	8524021.5001
PERÍMETRO (m)		103.17 m.			
ÁREA (m <sup>2</sup> )		22.58 m <sup>2</sup>			
ÁREA (ha)		0.0023 ha			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. noviembre, 2024

## 7 OBSERVACIONES:

-La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentra georreferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.

-No se ha identificado superposición entre el área a inmatricular con la faja marginal Yauritambo de la Quebrada Yaurisque, aprobada por la Resolución Directoral N°0264-2023-ANA. Se adjunta dicha resolución.

-Se ha determinado que el área evaluada se encuentra superpuesta sobre derecho de vía en carretera de tercera clase con Código IC-101, en 22.58 m<sup>2</sup>. No se ha encontrado resolución de la Municipalidad Provincial de Chincha, ni resolución de la Municipalidad Distrital del Alto Larán que indique su amplitud, por lo que se toma lo señalado en el Manual de diseño Geométrico de Carreteras del MTC.

- Segun el portal GEOCATMIN se identifica superposición parcial de 10.62 (47%) con la concesión minera "NUEVO HORNILLO II" de estado en "TRAMITE".

-El predio para inmatricular es de 22.58 m<sup>2</sup> (0.0023 ha), y se encuentra en su totalidad dentro de un área de 2,620.97 m<sup>2</sup> (0.2691 ha) con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 6655936, en el cual dentro sus conclusiones se indica lo siguiente:

3.2. Haciendo la conversión del Sistema WGS84 a sistema PSAD56 en la Herramienta Arcmap y de acuerdo a la base gráfica se aprecia que se encuentra parcialmente en el ámbito de los predios inscritos en las Partidas N° 11096521, 11098858, 11098860 y otra parte se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica.

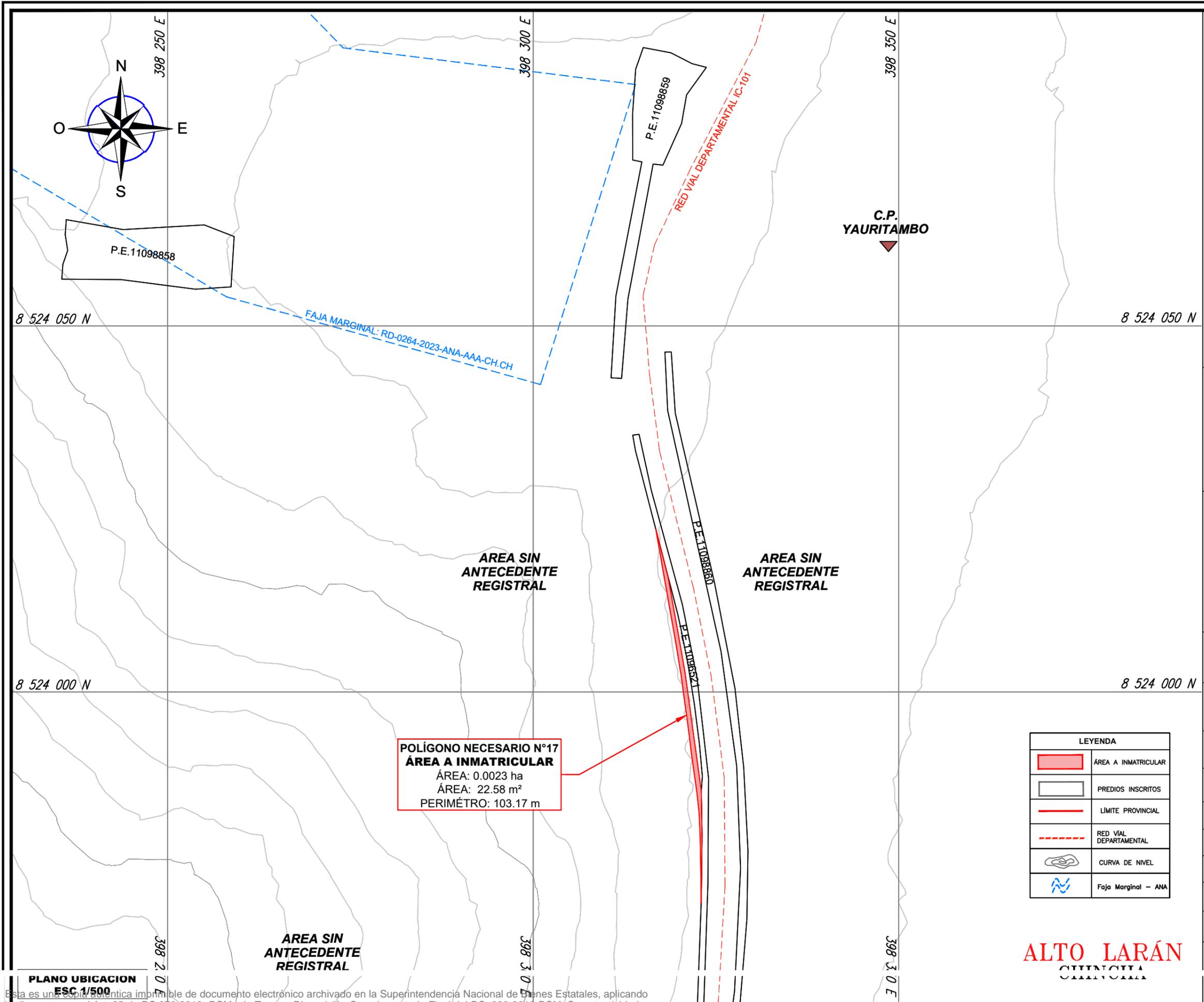
-Al respecto, los predios inscritos en las Partidas N°11096521, 11098858 y 11098860 se encuentra fuera del área 22.58 m<sup>2</sup> (0.0023 ha) ha inmatricular. Véase plano diagnóstico.

-Según la inspección técnica de campo de fecha 15.05.2024, se ha observado que el área a inmatricular no se encuentra afectado por alguna posesión, ocupación u otros factores que involucren derechos de propiedad o afecte a terceros.

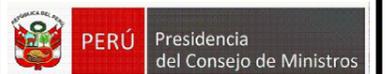
-En ese sentido, se ve conveniente **continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio** respecto al área de **22.58 m<sup>2</sup> (0.0023 ha)** con código **2497906-MAT/P4-PE/PID-31**.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP



*[Signature]*  
**CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ**  
 INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
 Código Verificador Catastral SUNARP  
 010683VCPZRIX



PROYECTO 4:  
 CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCACHELCA Y LA PROVINCIA DE CHÍNCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA. CUI 2497906



DENOMINACIÓN:  
**POLÍGONO NECESARIO N°17 PROYECTO 4**

PLANO:  
**UBICACIÓN**

PROPOSITO:  
**PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

DEPARTAMENTO:  
 ICA

PROVINCIA :  
 CHÍNCHA

DISTRITO :  
 ALTO LARÁN

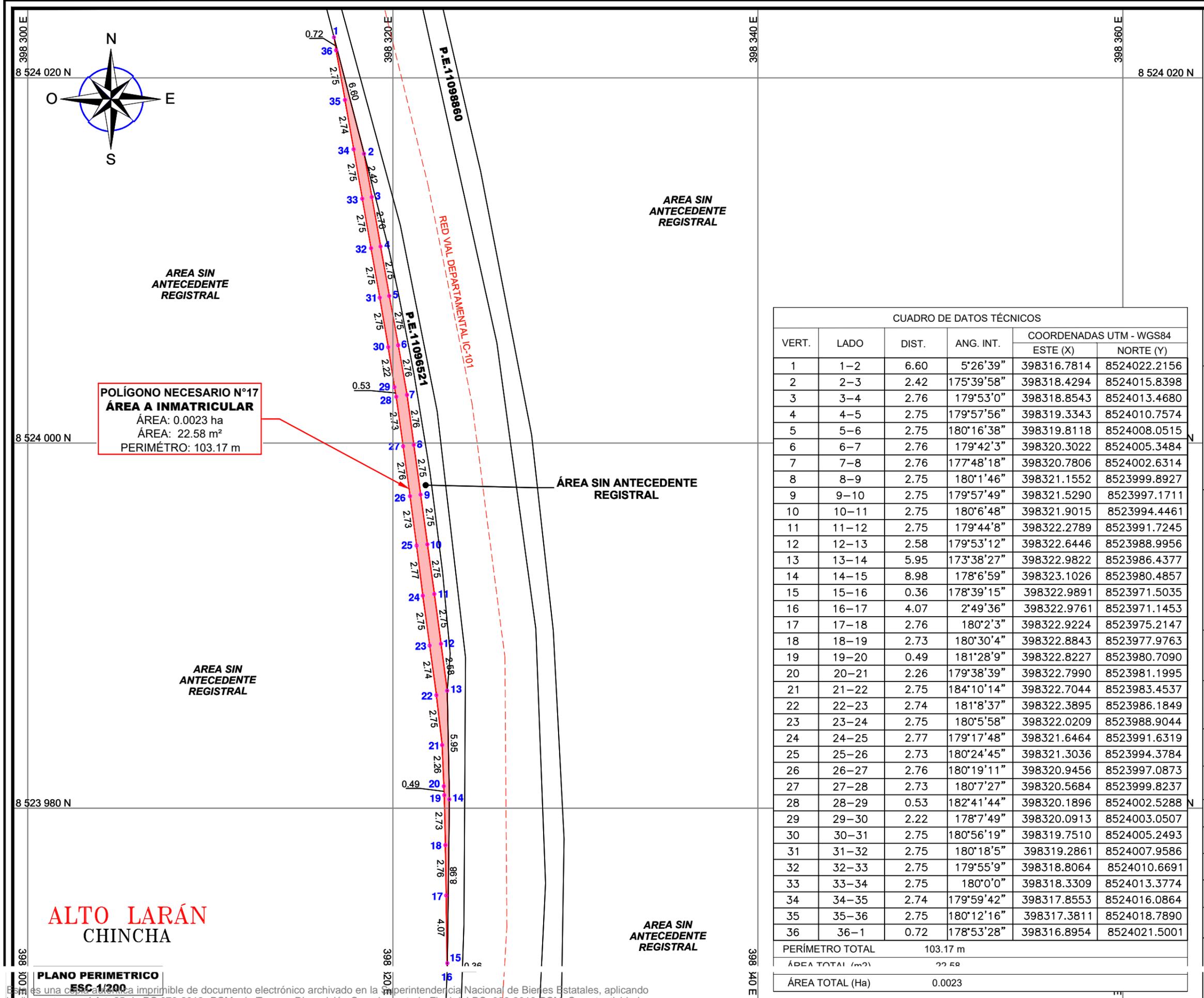
DIRECCIÓN :  
 RED VIAL IC-101,  
 CENTRO POBLADO YAURITAMBO

PROYECCIÓN :  
 WGS 84 ZONA 18S

ESCALA : 1/500	FECHA : NOVIEMBRE, 2024	FORMATO : A3	ELABORADO : Y.P.M.P.
CÓDIGO DEL PLANO : 2497906-MAT/P4-PE/PID-31		N° DE PLANO : 1/3	

LEYENDA	
	ÁREA A INMATRICULAR
	PREDIOS INSCRITOS
	LIMITE PROVINCIAL
	RED VIAL DEPARTAMENTAL
	CURVA DE NIVEL
	Faja Marginal - ANA

**ALTO LARÁN**  
 CHÍNCHA



**POLIGONO NECESARIO N°17**  
**ÁREA A INMATRICULAR**  
 ÁREA: 0.0023 ha  
 ÁREA: 22.58 m<sup>2</sup>  
 PERIMÉTRICO: 103.17 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	COORDENADAS UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	6.60	5°26'39"	398316.7814	8524022.2156
2	2-3	2.42	175°39'58"	398318.4294	8524015.8398
3	3-4	2.76	179°53'0"	398318.8543	8524013.4680
4	4-5	2.75	179°57'56"	398319.3343	8524010.7574
5	5-6	2.75	180°16'38"	398319.8118	8524008.0515
6	6-7	2.76	179°42'3"	398320.3022	8524005.3484
7	7-8	2.76	177°48'18"	398320.7806	8524002.6314
8	8-9	2.75	180°1'46"	398321.1552	8523999.8927
9	9-10	2.75	179°57'49"	398321.5290	8523997.1711
10	10-11	2.75	180°6'48"	398321.9015	8523994.4461
11	11-12	2.75	179°44'8"	398322.2789	8523991.7245
12	12-13	2.58	179°53'12"	398322.6446	8523988.9956
13	13-14	5.95	173°38'27"	398322.9822	8523986.4377
14	14-15	8.98	178°6'59"	398323.1026	8523980.4857
15	15-16	0.36	178°39'15"	398322.9891	8523971.5035
16	16-17	4.07	2°49'36"	398322.9761	8523971.1453
17	17-18	2.76	180°2'3"	398322.9224	8523975.2147
18	18-19	2.73	180°30'4"	398322.8843	8523977.9763
19	19-20	0.49	181°28'9"	398322.8227	8523980.7090
20	20-21	2.26	179°38'39"	398322.7990	8523981.1995
21	21-22	2.75	184°10'14"	398322.7044	8523983.4537
22	22-23	2.74	181°8'37"	398322.3895	8523986.1849
23	23-24	2.75	180°5'58"	398322.0209	8523988.9044
24	24-25	2.77	179°17'48"	398321.6464	8523991.6319
25	25-26	2.73	180°24'45"	398321.3036	8523994.3784
26	26-27	2.76	180°19'11"	398320.9456	8523997.0873
27	27-28	2.73	180°7'27"	398320.5684	8523999.8237
28	28-29	0.53	182°41'44"	398320.1896	8524002.5288
29	29-30	2.22	178°7'49"	398320.0913	8524003.0507
30	30-31	2.75	180°56'19"	398319.7510	8524005.2493
31	31-32	2.75	180°18'5"	398319.2861	8524007.9586
32	32-33	2.75	179°55'9"	398318.8064	8524010.6691
33	33-34	2.75	180°0'0"	398318.3309	8524013.3774
34	34-35	2.74	179°59'42"	398317.8553	8524016.0864
35	35-36	2.75	180°12'16"	398317.3811	8524018.7890
36	36-1	0.72	178°53'28"	398316.8954	8524021.5001
PERÍMETRO TOTAL		103.17 m			
ÁREA TOTAL (m <sup>2</sup> )		22.58			
ÁREA TOTAL (Ha)		0.0023			



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
 INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363  
 Código Verificador Catastral SUNARP  
 010683VCPZRIX



PROYECTO 4:  
 CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAYEL Y LA PROVINCIA DE CHÍNCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA. CUI 2497906



DENOMINACIÓN:  
**POLIGONO NECESARIO N°17 - PROYECTO 4**

PLANO:  
**PERIMÉTRICO**

PROPOSITO:  
**PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

DEPARTAMENTO:  
 ICA

PROVINCIA :  
 CHÍNCHA

DISTRITO :  
 ALTO LARÁN

DIRECCIÓN :  
 RED VIAL IC-101,  
 CENTRO POBLADO YAURITAMBO

PROYECCIÓN :  
 WGS 84 ZONA 18S

ESCALA : 1/200    FECHA : NOVIEMBRE, 2024    FORMATO : A3    ELABORADO : Y.P.M.P.

CÓDIGO DEL PLANO : 2497906-MAT/P4-PE/PID-31    N° DE PLANO : 2/3